

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00205-00

DEMANDA PRINCIPAL

El abogado DIEGO LÓPEZ MEDINA, curadora ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, fue notificado el 26 de agosto de 2022, conforme artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta el correo electrónico remitido por el despacho el 23 de ese mes y año; quien presentó excepciones previas y la innominada.

Se debe requerir al curador, para que presente las excepciones previas en escrito separado, tal como lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso, so pena de no ser tenidas en cuenta.

De otra parte, se debe advertir que el traslado de las defensas se surtió conforme al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2020, por cuanto se remitió copia de escrito al apoderado de la parte demandante, quien dentro de la oportunidad pertinente guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 por conducto de su curador ad litem conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el **26 de septiembre de 2022** según correo electrónico remitido el 23 del mismo mes y año, quien presentó excepciones previas y la innominada.

SEGUNDO: REQUERIR al curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para que en el término de cinco (5) días, presente en escrito separado las excepciones previas formuladas en la contestación, so pena de no ser tenidas en cuenta.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 137 hoy 28 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41f12364839e66f04ddc9220b506b38acfa9b8ce461748affaa4a92fb45c07c0

Documento generado en 27/10/2022 11:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>